

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en Punto de Atención Regional Medellín-PARME y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 24 DE ABRIL DE 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 30 DE ABRIL DE 2026 a las 4:30 p.m.

#	EXPEDIENTE	NOTIFICADOS	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONER SE	PLAZO (DIAS)
1	ARE-SKM08011X	MANUEL DE JESUS LOPEZ TORREZ identificado con 6864097	VSC No. 1017	20/03/2026	POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN No. ARE-SKM-08011X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	AGENCIA NACIONAL MINERÍA	SI	ANM	10

SIERRA
LAGUADO

JUAN CARLOS SIERRA LAGUADO

Coordinador Punto de Atención Regional de Medellín

Firmado digitalmente
por SIERRA LAGUADO
JUAN CARLOS

Fecha: 2026.04.24
15:26:57

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1017 DE 20 MAR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN No. ARE-SKM-08011X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

El Vicepresidente (E) de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y VAF No. 76 del 9 de enero de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante **Resoluciones No. 194 del 31 de julio de 2019 y 314 del 3 de noviembre de 2020**, se declaró y delimitó de manera definitiva el Área de Reserva Especial.

Luego se expide el **Auto VPF GF No. 026 del 30 de abril de 2021**, con el cual se aprobó el Programa de Trabajos y Obras, para el área de reserva especial.

Posteriormente se profiere la **Resolución No. 160-RES2203-1449, emitida por Corantioquia el 15 de marzo de 2022**, con la cual se otorgó Plan de Manejo Ambiental dentro de la zona que conforma la solicitud del área de Reserva Especial para el Municipio de Tarazá.

El **6 de septiembre de 2021**, se suscribió Contrato de Concesión Especial bajo la Ley 685 de 2001, entre la Gobernación de Antioquia y los señores AURELIO PIEDRAHITA RIBON, EUCLIDES MANUEL ROMERO, JUAN CARLOS RAMOS OLIVERO, LUIS ALFREDO GARAY CORONADO, LUIS EDUARDO GOMEZ PATIÑO, y MANUEL DE JESÚS LÓPEZ TORRES (Q. E. P. D.), identificados con cédulas de ciudadanía No. 82.383.782, 15.042.017, 8.045.972, 15.308.808, 70.900.046, y 6.864.097, respectivamente, para la explotación de un yacimiento de ORO Y PLATA, ubicado en jurisdicción del municipio de CAUCASÍA, del departamento de Antioquia, siendo inscrito en el Registro Minero Nacional el 9 de septiembre de 2021.

Se allega radicado No. **2023010088884 del 01 de marzo de 2023** donde los titulares allegaron: Respuesta requerimientos PTO ARE-SMK-08011X del AUTO 2022080269403.

Mediante **Auto No. 2023080037949 de fecha 10 de marzo de 2023**, el cual puso en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2023030142972 del 17 de febrero de 2023 y notificado por medio del Estado No. 2499 del 21 de marzo de 2023, se dispuso entre otro asunto, requerir de manera simple:

"ARTICULO CUARTO: REQUERIR a los titulares del Contrato Especial de Concesión Minera No. ARESKM08011X, para que en el término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue:

- Actualice y publique el plano de labores mineras.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN No. ARE-SKM-08011X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

- Establezca una bitácora de control de producción en boca de mina o frente de explotación.
- Establezca el plan de operaciones seguras del proyecto minero.
- Establezca los procedimientos de trabajo seguro de las actividades mineras que se desarrollan.
- Publique en la cartelera las políticas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST, el reglamento de higiene y seguridad industrial.
- Establezca el reglamento interno del trabajo y lo publique.
- Elabore y publique el plano de riesgos.
- Realice una capacitación al personal en lo referente al plan de emergencia.
- Capacite al personal del proyecto en la implementación del plan de emergencia, establezca la brigada contra incendios, y realice simulacros de evacuación.
- Realice mantenimientos periódicos a la vía interna que conecta el campamento con el frente de explotación.
- Retire la infraestructura y equipos abandonados por mineros "ilegales", que se encuentra en proximidad al frente de explotación.
- al titular minero del contrato de concesión N° ARE-SKM- 08011X para que suspenda las actividades mineras evidenciadas en la coordenada Y:-75,1237, X: 7,9614, desmantele la infraestructura liviana "casetas" construidas y realice las actividades de reconformación topográfica dicha área, toda vez que esta área se ubica por fuera del polígono minero (INMEDIATO), con base en lo indicado en el numeral 2.7. del presente concepto."

Mediante **oficio con radicado No. 2023010362434 del 18 de agosto de 2023** los titulares del contrato declararon: En el enlace de drive radicó la solicitud de prórroga del contrato especial de concesión ARE SKM 08011X.

Mediante **Auto No. 2023080284901 del 29 de septiembre de 2023** se dio traslado y se puso en conocimiento el Concepto Técnico De Visita de Fiscalización No. 2023030332914 del 22 de agosto de 2023, notificado por medio del Estado No. 2597 del 04 de octubre de 2023, se dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores AURELIO PIEDRAHITA RIBON, MANUEL DE JESÚS LÓPEZ TORRES (Q. E. P. D.), LUIS EDUARDO GOMEZ PATIÑO, JUAN CARLOS RAMOS OLIVERO, EUCLIDES MANUEL ROMERO y LUIS ALFREDO GARAY, identificados con cédula de ciudadanía No. 82.383.782, 6.864.097, 70.900.046, 8.045.972, 15.042.017 y 15.308.808; son titulares del contrato especial de concesión minera No. ARESKM-08011X, para la exploración técnica y explotación económica de una mina MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de CAUCASIA de este departamento, suscrito el día 06 de septiembre de 2021 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 09 de septiembre de 2021 bajo el código No. ARE-SKM-08011X, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue o ejecute lo siguiente:

- La actualización del plano de riesgos y planos de seguridad minera, ni lo tiene pegado en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros. Según el artículo 16 del decreto 539 del 2022.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN No. ARE-SKM-08011X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

- El registro de medición de producción.
- El programa de capacitaciones anuales.
- Los protocolos de seguridad y procedimientos de trabajo seguro.
- El registro de inspección para maquinaria y equipos.
- El programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo de los equipos.
- El manual de operaciones segura de cada uno de los equipos.
- El registro de inspección a los equipos de trabajo en alturas.
- Los procedimientos de trabajo seguro para actividades rutinarias y análisis de trabajo seguro de las actividades no rutinarias.
- La adecuación del talud de explotación de los tres (3) frentes. (En el PTO es banco Descendentes y solo está trabajando con un solo Banco), modificación del PTO en el sistema de explotación.
- Tener en cuenta que el frente 2 y 3 están en el límite del título minero, se recomienda estar pendiente para que estos frentes no realicen trabajos fuera del título minero y no tengan ningún problema con las autoridades competente, ya que el GPS Garmin tienen un margen de error de 10 metros aproximadamente."

Por **Auto PARME No. 314 del 8 de julio de 2024**, se dispuso REQUERIR **BAJO APREMIO DE MULTA** a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- para que en el término de treinta (30) días den cumplimiento a lo requerido mediante Auto 2023080284901 de fecha 29 de septiembre de 2023, Notificado por estado N° 2597 del 4 de octubre de 2023 (2023030438184), mediante el cual se acogió concepto técnico 2023030332914 del 22 de agosto de 2023, y se requirió las siguientes obligaciones seguridad e higiene minera:

1) La actualización del plano de riesgos y planos de seguridad minera.

2) El registro de medición de producción.

- 3) El programa de capacitaciones anuales.
- 4) Los protocolos de seguridad y procedimientos de trabajo seguro.
- 5) El registro de inspección para maquinaria y equipos.
- 6) El programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo de los equipos.
- 7) El manual de operaciones segura de cada uno de los equipos.
- 8) El registro de inspección a los equipos de trabajo en alturas.
- 9) Los procedimientos de trabajo seguro para actividades rutinarias y análisis de trabajo seguro de las actividades no rutinarias.
- 10) La adecuación del talud de explotación de los tres (3) frentes. (Negrillas y subrayas con intención)

El 14 de abril del 2025, mediante radicado 20259020623312, los titulares allegaron respuesta a los requerimientos realizados.

Por medio del **Auto PARM No. 149 del 27 de abril de 2024**, notificado por Estado No. 21 del 28 de mayo de 2024, se avocó el conocimiento de 876 de títulos mineros, entre ellos, el expediente ARE-SKM-08011X.

Se llevó a cabo inspección de fiscalización integral el día 4 de diciembre de 2025 y mediante **INFORME DE FISCALIZACION INTEGRAL PARME No**

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN No. ARE-SKM-08011X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

1808 DEL 12 DE MISMO MES Y AÑO, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:

"10. MEDIDAS A APLICAR

(...)

d. MEDIDAS CON INCUMPLIMIENTO REITERADO Y/O REAGENDADA:

CÓDIGO	NO CONFORMIDAD	Instrucción Técnica	INCUMPLIMIENTO
SHM 27	<i>Incumplimiento en aspectos relacionados con el estatuto de prevención, capacitación y atención de emergencias mineras y salvamento minero.</i>	<i>La actualización del plano de riesgos y planos de seguridad minera, ni lo tiene pegado en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros. Según el artículo 16 del decreto 539 del 2022.</i>	REITERADO
MT 06	<i>La explotación minera no cuenta con un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos.</i>	<i>El registro de medición de producción.</i>	REITERADO
MT 01	<i>Incumplimiento o cambios en el método de explotación evidenciado en campo con relación a lo aprobado en el documento técnico aplicable</i>	<i>La adecuación del talud de explotación de los tres (3) frentes. (En el PTO es banco Descendentes y solo está trabajando con un solo Banco), modificando el PTO en el sistema de explotación.</i>	REAGENDADO
GNR 03	<i>Labores mineras extractivas por fuera del área otorgada</i>	<i>Tener en cuenta que el frente 2 y 3 están en el límite del título minero, se recomienda estar pendiente para que estos frentes no realicen trabajos fuera del título minero y no tengan ningún problema con las autoridades competente, ya que el GPS Garmin tienen un margen de error de 10 metros aproximadamente.</i>	REITERADO

(...)

11. CONCLUSIONES

A continuación, se presentan conclusiones

11.1. La inspección de fiscalización integral se realizó el día 04 de diciembre de 2025, fue atendida por la señora Linda Figueroa, ingeniera de minas, Carlos Meneses, Asesor minero ambiental del título, Alexandra Lora Montiel, geóloga, Leidy Villareal Gutiérrez y Maira Pamela Orozco, Auxiliares de Seguridad y Salud en el Trabajo – SST, como resultado de la inspección efectuada se pudo constatar que el título minero se encuentra **ACTIVO, CON ACTIVIDAD MINERA**, que todas las actividades adelantadas por el titular minero corresponden con la etapa contractual. No obstante, durante la inspección se evidenció que uno de los frentes de explotación, denominado "Minfú", se encontró realizando actividades por fuera del polígono autorizado, motivo por el cual se ordenó la suspensión inmediata de dichas labores.

11.2. NO se evidencia presencia de minería ilegal dentro del área del título.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN No. ARE-SKM-08011X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

11.3. Se debe dar estricto cumplimiento a todas las medidas impuestas en el numeral 10 del presente informe.

12. RECOMENDACIONES

Este informe será parte integral del expediente del Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X para que se efectúen las respectivas notificaciones.

12.1. **REPORTE A OTRAS ENTIDADES** Se recomienda al área jurídica dar traslado y/o poner en conocimiento de este informe a la alcaldía del municipio de Caucasia, Antioquia y a la Corporación Autónoma Regional de Antioquia – CORANTIOQUIA. (Resaltos y subrayas con intención)

Por medio de radicado No 20251004347172 y mediante número de evento: 843435 y número de radicado: 131246-0 del 24 de diciembre del 2025 se solicitó reconocer y tramitar la subrogación de derechos por muerte que le correspondían al señor MANUEL DE JESÚS LÓPEZ TORRES (Q. E. P. D.), cotitular del Contrato Especial de Concesión ARE-SKM08011X, a favor de JUAN MANUEL LÓPEZ RODRÍGUEZ, en condición de hijo.

A la fecha, revisado el Sistema Integrado de Gestión Minera -SIGM- ANNA Minería, el Sistema de Gestión Documental, la herramienta Z y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas, relacionadas con **(i)** Actualizar el plano de riesgos y planos de seguridad minera, y pegarlos en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros, según el artículo 16 del decreto 539 del 2022; **(ii)** Llevar un registro actualizado de la producción en boca de mina y/o sitios de acopio; obligaciones requeridas **BAJO APREMIO DE MULTA mediante** Auto 2023080284901 de fecha 29 de septiembre de 2023, Notificado por estado N° 2597 del 4 de octubre de 2023 (2023030438184) y **Auto PARME No. 314 del 8 de julio de 2024.**

Por **Auto PARME No. 314 del 8 de julio de 2024**, se dispuso **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- para que en el término de treinta (30) días den cumplimiento a lo requerido mediante Auto 2023080284901 de fecha 29 de septiembre de 2023, Notificado por estado N° 2597 del 4 de octubre de 2023 (2023030438184), mediante el cual se acogió concepto técnico 2023030332914 del 22 de agosto de 2023, y se requirió las siguientes obligaciones seguridad e higiene minera:

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De acuerdo a los anteriores antecedentes, se identificó que los titulares del **CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN ARE-SKM-08011X** han pasado por alto dar cumplimiento a las obligaciones mineras relacionadas con **(i)** Actualizar el plano de riesgos y planos de seguridad minera, y pegarlos en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros, según el artículo 16 del decreto 539 del 2022; y **(ii)** Llevar un registro actualizado de la producción en boca de mina y/o sitios de acopio, requeridas **BAJO APREMIO DE MULTA.**

A la fecha, está más que superado el plazo de 30 días hábiles establecidos en el **Auto PARME No. 314 del 8 de julio de 2024**; ergo, podemos aseverar sin temor a equívocos, que los concesionarios no han subsanado los requerimientos de las obligaciones contractuales mencionadas, de acuerdo con lo evidenciado en el **concepto técnico 2023030332914 del 22 de agosto de 2023 y EL INFORME DE FISCALIZACION INTEGRAL PARME NO.**

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN No. ARE-SKM-08011X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

1808 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2025, y a lo verificado el Sistema Integrado de Gestión Minera -SIGM- ANNA Minería, Sistema de Gestión Documental, herramienta Z y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería.

Con respecto a la imposición de multas, la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- consagra:

"ARTÍCULO 115. MULTAS. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código".

"ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."

Adicionalmente, el Artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, vigente de acuerdo con el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023 –Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026- (reglamentado por la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía) estableció:

"ARTÍCULO 111. Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de las obligaciones de los titulares mineros. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.00) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez, y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentara los criterios de graduación de dichas multas".

En este orden de ideas, tal como se advirtió en los antecedentes facticos del presente acto, una vez revisado de manera integral y consultado el expediente minero, el Sistema Integrado de Gestión Minera -SIGM- ANNA Minería, el Sistema de Gestión Documental, la Herramienta Z y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería y de acuerdo con el citado concepto técnico, se observa que los titulares del Contrato Especial de Concesión No. **ARE-SKM-08011X**, no han dado cumplimiento a los requerimientos atrás relacionados, por lo que es imperante sancionarla mediante multa según las disposiciones legales referidas.

Con base en la Resolución 91544 de 2014, los incumplimientos mencionados se catalogan de la siguiente manera, considerando tanto su clasificación inicial en las tablas técnicas como el agravante por reincidencia documentado en el **INFORME DE FISCALIZACION INTEGRAL PARME NO. 1808 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2025**:

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN No. ARE-SKM-08011X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

1. Actualización y publicación de planos (Riesgos y Seguridad Minera)

- ✓ Se cataloga: Tercer nivel – GRAVE.
- ✓ Sustento: La Resolución 91544, en su Tabla 3 (Obligaciones Operativas Mineras), clasifica explícitamente como una falta Grave el no contar con los planos actualizados de las labores y frentes de explotación de acuerdo con el desarrollo de la mina al momento de la visita.
- ✓ Estado actual: El Informe 1808 de 2025 identifica este incumplimiento (Código GNR 05) como REITERADO, lo que ratifica su posición en el nivel máximo de gravedad para efectos de tasación de la multa.

2. Registro actualizado de la producción (Boca de mina o acopio)

- ✓ Se cataloga: Inicialmente Segundo nivel - MODERADA, elevada a **GRAVE por reincidencia**.
- ✓ Sustento: Según la Tabla 2 de la resolución, el incumplimiento de la obligación de llevar registros e inventarios actualizados de producción se tipifica originalmente como una falta Moderada.
- ✓ Estado actual: Dado que el Informe 1808 de 2025 certifica que este hecho (Código MT 06) es un incumplimiento REITERADO, la Resolución 91544 establece que los titulares que reincidan en una obligación catalogada como moderada verán su falta elevada automáticamente a la categoría de GRAVE.

Bajo este marco normativo, al ser todos los incumplimientos calificados finalmente como GRAVES debido a la naturaleza de la obligación o a su reincidencia, los titulares del contrato No. ARE-SKM-08011X (clasificado como mediana minería) se expone a multas que, según la Tabla 6 de la resolución, pueden oscilar entre 80.01 y 1,000 SMMLV, dependiendo del rango de producción anual de oro y de plata, del cual no se tiene conocimiento en el expediente.

CONCURRENCIA DE FALTAS:

Conforme a lo dispuesto por la Resolución No 9 1544 del 24 de diciembre del 2014 del Ministerio de Minas y Energía, los titulares del Contrato Especial de Concesión No. **ARE-SKM-08011X** han incurrido en dos (2) faltas GRAVES.

Así las cosas, de acuerdo con el numeral 1º del artículo 5º de la resolución ministerial, en el presente caso, al existir CONCURRENCIA DE FALTAS DEL MISMO NIVEL (2 GRAVES), se impondrá la sanción equivalente aumentada a la mitad.

Toda vez que se presentaron dos faltas de nivel GRAVE y encontrándose en el primer cuarto (entre 2 y cuatro faltas) del primer rango (por principio de favorabilidad), según la tabla resultado del punto I y II del Memorando No. 20153330046783 del 27 de febrero de 2015 expedida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera adscrita a la Agencia Nacional de Minería, en la cual se establece un valor de CIENTO VEINTICINCO (125) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Ahora bien, adicionalmente hay varias faltas del nivel GRAVE, razón por la cual se deberá aumentar en la mitad, teniendo que:

$$125 \times 1.5 = 187,5$$

Por lo anterior, la multa a aplicar corresponderá a CIENTO OCHENTA Y SIETE PUNTO CINCO (187.5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN No. ARE-SKM-08011X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Se advierte a los señores AURELIO PIEDRAHITA RIBON, LUIS EDUARDO GOMEZ PATIÑO, JUAN CARLOS RAMOS OLIVERO, EUCLIDES MANUEL ROMERO y LUIS ALFREDO GARAY, identificados con cédula de ciudadanía No. 82.383.782, 70.900.046, 8.045.972, 15.042.017 y 15.308.808 respectivamente, en su condición de titulares del Contrato Especial de Concesión No ARE-SKM-08011X, que han contado con el tiempo necesario para rectificar y/o subsanar las omisiones por las que ha sido requeridos, sin que hubieran presentado informes para justificar su incumplimiento o la necesidad de contar con un plazo adicional.

En lo correspondiente a cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y demás valores la autoridad minera los debe tasar con base al valor de la UNIDAD DE VALOR BÁSICO -UVB- de acuerdo con el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023.

Revisado entonces el artículo 313 y contemplado la pérdida de vigencia del artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, frente a los trámites que son de competencia de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se evidencia que a las multas se les debe realizar el ajuste de los valores de salarios mínimos mensuales vigentes (SMMLV) a Unidad de Valor Básico (UVB) vigente¹.

Así las cosas, siguiendo los lineamientos en las normas antes citadas, determinándose que por la obligación incumplida en el **Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X**, la multa a imponer asciende a la suma de 187,5 SMMLV², se realiza la conversión a Unidad de Valor Básico - UVB, por lo que en el presente acto administrativo sancionatorio se impone la Multa correspondiente a **27109,387902559** Unidades de Valor Básico (UVB) vigentes para la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

Finalmente, se advierte a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. **ARE-SKM-08011X**, que la imposición de la sanción de multa no la exonera de la presentación de las obligaciones que dan lugar a la misma, por consiguiente, se advierte que el reiterado incumplimiento a las obligaciones mineras derivadas de la concesión se encuentra tipificadas como causal de caducidad y terminación del título minero según lo dispuesto en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, en consecuencia, se les requerirá para que presenten el cumplimiento a la mencionada obligación para lo cual se concederá el término de treinta (30) días, de acuerdo con el artículo 228 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - IMPONER a los señores AURELIO PIEDRAHITA RIBON, LUIS EDUARDO GOMEZ PATIÑO, JUAN CARLOS RAMOS OLIVERO, EUCLIDES MANUEL ROMERO y LUIS ALFREDO GARAY, identificados con cédula de ciudadanía No. 82.383.782, 70.900.046, 8.045.972, 15.042.017 y 15.308.808 respectivamente, en su condición de titulares del **CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN NO. ARE-SKM-08011X**, MULTA equivalente a **27109,387902559 U.V.B.** vigentes para la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

¹ Para el año 2026 el valor de la UVB es de \$12.110, valor fijado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). (Resolución 3488 del 31 de diciembre de 2025, el valor de la UVB es de \$12.110 - Salario 2026 \$1.750.905)

² Aplicando el menor rango de acuerdo con la RESOLUCIÓN 91544 DE 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía en concordancia con el Memorando No. 20153330046783 del 27 de febrero de 2015 expedida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera adscrita a la Agencia Nacional de Minería.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN No. ARE-SKM-08011X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

PARÁGRAFO PRIMERO. - Por lo anterior, se informa que para realizar el pago se debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/portal/pages/inicio.jsf>, enlace de otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses entre otras) para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días conforme a la **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA DEL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN No ARE-SKM-08011X** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO. - Informar a los titulares mineros, que, si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

PARÁGRAFO CUARTO. - Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los titulares mineros de las sumas declaradas, remítase la presente resolución al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante la cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de la Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR a los señores AURELIO PIEDRAHITA RIBON, LUIS EDUARDO GOMEZ PATIÑO, JUAN CARLOS RAMOS OLIVERO, EUCLIDES MANUEL ROMERO y LUIS ALFREDO GARAY, identificados con cédula de ciudadanía No. 82.383.782, 70.900.046, 8.045.972, 15.042.017 y 15.308.808 respectivamente, en su condición de titulares del **CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN NO. ARE-SKM-08011X**, informándoles que se encuentran incurso en causal de Caducidad establecida en el literal i) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

- ✓ Actualizar el plano de riesgos y planos de seguridad minera, y pegarlos en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros, según el artículo 16 del decreto 539 del 2022.
- ✓ Llevar un registro actualizado de la producción en boca de mina y/o sitios de acopio.

Para lo anterior, se les concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas pertinentes, SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESION, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores AURELIO PIEDRAHITA RIBON, LUIS EDUARDO GOMEZ PATIÑO, JUAN CARLOS RAMOS OLIVERO, EUCLIDES MANUEL ROMERO y LUIS ALFREDO GARAY, identificados con cédula de ciudadanía No. 82.383.782, 70.900.046, 8.045.972, 15.042.017 y 15.308.808 respectivamente, en su condición de titulares del **CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN NO. ARE-SKM-08011X**. De la misma manera, Notificar al señor JUAN MANUEL LÓPEZ RODRÍGUEZ, en condición de hijo dentro del trámite de

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN No. ARE-SKM-08011X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

subrogación de derechos del señor MANUEL DE JESÚS LÓPEZ TORRES (Q. E. P. D.) quien fungía también como concesionario y de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-. Dado en Bogotá D.C., a los 20 días del mes de marzo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Jesus Oliver Zuluaga Gomez

Revisó: Jesus Oliver Zuluaga Gomez, Monica Maria Velez Gomez, Adriana Elizabeth Ospina Otalora

Aprobó: Jann Carlo Castro Rojas, Juan Pablo Ladino Calderón